REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8575026

CONSTANCIA: Marzo 19 de 2024. El día de ayer se recibe en la Secretaría del Despacho, solicitud de fijación de cuota alimentaria presentada por el Comisario de Familia del Municipio de Murindó. A Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Marzo veintiuno de dos mil veinticuatro.

Auto sustanciatorio Nro. 052

Recibida la solicitud de fijación definitiva de cuota alimentaria presentada por el señor Comisario de Familia del Municipio de Murindó, en favor de los menores EMILIO MIGUEL TORDECILLA GRACIANO y YULIANA PATRICIA TORDECILLA GRACIANO, en razón del proceso conciliatorio que se llevó en ese despacho el día entre los padres de los menores, el cual resultó fallido por la falta de concurrencia del padre, señor JULIO CESAR TORDECILLA MADERA y por la solicitud de la señora ALBA LUCIA GRACIANO TAMAYO -madre de los menores-, en la cual el 15 de marzo de 2024, ante la Comisaria de Familia de Murindó, indica que el señor TORDECILLA MADERA *"no cumple con las obligaciones de dar alimento a sus hijos por lo tanto solicita que lo reporten como deudor de alimentos REDAM",* procede el Despacho a pronunciarse sobre la misma, indicando que habiéndose cumplido la etapa conciliatoria en la Comisaría de Familia, el 15 de septiembre de 2023 y ninguna de las partes haber obrado como lo establece el artículo 111 regla 2 de la Ley 1098 de 2006, que indica: *"Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes."* (Subrayas fuera del texto original), no le es dable al Comisario de Familia a nombre propio hacer dicha remisión sin solicitud de alguna de las partes y por fuera del término.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las actas de conciliación debidamente desarrolladas prestan merito ejecutivo, lo que puede hacer la señora ALBA LUCÍA GRACIANO TAMAYO es hacer valer lo allí dispuesto mediante un proceso ejecutivo por alimentos.

Igualmente, respecto de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) Ley Estatutaria 2097 de 2021, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 3 de la precitada norma, la cual indica " *El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció*

del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.", En este orden de ideas, el funcionario que conoció de la conciliación fue el Comisario de Familia de Murindó, quien debe hacer el respectivo registro y no contar con el usuario REDAM, no es excusa para obviar esta responsabilidad.

Consecuente con lo anterior, se devuelve la solicitud a la Comisaría de Familia para que obre en consecuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

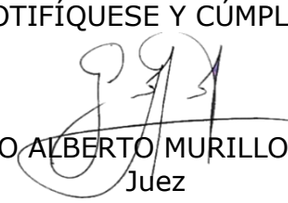

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0449944afd07c6675d684c4fe57cb0957d45d5c1c8b3286d650d0e812542defa**
Documento generado en 21/03/2024 05:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica